

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 33/2023**

Medidas Cautelares No. 903-22
David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez respecto de Colombia¹
12 de junio de 2023
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de noviembre de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares que fue presentada por la Corporación Integrada para la Defensa de los Derechos Humanos, Sociales, Políticos, Culturales, Ambientales y Empresariales de Colombia (CORPOINDH) (en lo sucesivo, “la parte solicitante”), instando a la Comisión Interamericana que requiera a la República de Colombia (en lo sucesivo, “el Estado”) la adopción de las medidas para proteger los derechos a la vida e integridad personal de David Mayorga Osorio, José Luis Moreno Álvarez y demás miembros de CORPOINDH (en lo sucesivo, “los propuestos beneficiarios”). En conformidad con la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo ante las amenazas y hostigamientos perpetrados por grupos armados ilegales que hacen presencia en zonas del departamento de Santander y la región del Magdalena Medio, en donde los propuestos beneficiarios realizan sus actividades.

2. En conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a la parte solicitante el 1 de diciembre de 2022 recibiendo respuesta el 19 de diciembre de 2022. La Comisión solicitó información a las partes el 9 de marzo de 2023 y recibió respuesta el 24 de marzo de 2023. La Comisión trasladó el informe del Estado a la parte solicitante el 6 de abril de 2023, recibiendo su respuesta el 10 de abril. El Estado remitió información adicional el 20 de abril y el 30 de mayo de 2023 y la parte solicitante el 8 de mayo de 2023.

3. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por las partes, la Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, solicita al Estado de Colombia que: a) adopte de manera inmediata las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias identificadas; b) adopte medidas de protección que permitan a los beneficiarios continuar desarrollando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia en su contra; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de las medidas cautelares y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

1. Información aportada por la parte solicitante

4. La solicitud identifica como propuestos beneficiarios a (1) David Mayorga Osorio, (2) José Luis

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

Moreno Álvarez y demás miembros de CORPOINDH², quienes habrían sido objeto de amenazas y constreñimientos debido a su trabajo y a visibilizar las actividades ilícitas de distintos grupos armados que operan en el departamento de Santander y la región del Magdalena Medio. En 2022, una alerta temprana de la Defensoría del Pueblo habría señalado a los integrantes de CORPOINDH como “población en situación de riesgo”.

5. *David Mayorga Osorio* sería líder social y director de investigaciones de CORPOINDH, entre cuyas responsabilidades se encuentra dirigir el grupo técnico de monitoreo de agresiones a líderes sociales y defensores de derechos humanos. En 2015, laboró en la entidad “Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos Humanos”, en donde habría sido amenazado por grupos armados ilegales, tales como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), el Clan del Golfo y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), lo que causó el desplazamiento del núcleo familiar hacia Bogotá en febrero de 2016. En 2019, fueron nuevamente objeto de amenazas, luego de haber presentado informes que demostrarían la relación de miembros de la fuerza pública con estructuras armadas ilegales.

6. El 9 de septiembre de 2021, personas desconocidas se ubicaron frente a la residencia del señor Mayorga Osorio tomando fotografías y videos. Durante el 2022, se presentaron los siguientes eventos, que también fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación³, así como a otras entidades estatales⁴: el 8 de agosto de 2022, el señor Mayorga Osorio denunció la instrumentalización de adolescentes y niños en los barrios e instituciones educativas de Barrancabermeja por parte de estos grupos armados; el 10 de agosto de 2022, el propuesto beneficiario fue informado sobre un presunto atentado sicarial en su contra; el 9 de septiembre de 2022 denunció la presencia de individuos desconocidos frente a su domicilio; y el 22 de septiembre de 2022, individuos vinculados a grupos delincuenciales organizados habrían tomado fotografías y videos.

7. Al momento de presentar la solicitud, David Mayorga Osorio contaba con medidas de protección otorgadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP) consistentes en un hombre de protección sin vehículo, un equipo de comunicación (teléfono celular), un botón de pánico y un chaleco antibalas. Los solicitantes consideraban que era un esquema insuficiente dado el trabajo que desarrollaría.

8. José Luis Moreno Álvarez sería abogado, líder social y director del Departamento Jurídico de CORPOINDH. Desde diciembre de 2020, él brindaría asesoría jurídica y representación judicial a líderes sociales, y víctimas del conflicto armado, entre otros. El servicio jurídico brindado habría generado continuo rechazo por parte de las estructuras criminales, que consideran que estaría instando a la comunidad a denunciar y que existiría la posible fuga de información hacia las autoridades u otras estructuras criminales con quienes se disputan el control territorial. En varias comunas del municipio de Barrancabermeja, durante los últimos meses del año 2022, los grupos criminales habrían hecho “amenazas directas” de forma verbal, llegando incluso a enviar miembros de las organizaciones para que escucharan las consultas hechas por la comunidad y la asesoría recibida. El propuesto beneficiario luego de prestar dichas asesorías habría sido objeto de continuos seguimientos por integrantes de estos grupos

² Se mencionó que José Andrés Peña, Carlos Ramírez, Austria Alberto Pérez y Leonardo Sarabia Marín, integrantes de CORPOINDH, fueron objeto de atentados. Se indicó que estas personas contaban con esquemas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección. El 10 de abril de 2023, se informó que Luz Dary Delgado Garces renunció a su trabajo en CORPOINDH.

³ El solicitante se refiere a las siguientes fechas de denuncias el 14 de noviembre de 2019, el 18 de junio de 2021, el 10 de agosto de 2021, el 22 de septiembre de 2022, y el 10 de agosto de 2022

⁴ Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, Defensoría del Pueblo Departamento de Santander, Presidencia de la República, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Personería Distrital de Barrancabermeja, Personería de Piedecuesta Santander, Procuraduría Provincial Magdalena Medio, Procuradora Regional Santander, Grupo de Paz y Derechos Humanos Gobernación de Santander, Gobernación de Santander, Alcaldía de Barrancabermeja, ONU Colombia, policía del Magdalena Medio, del Área Metropolitana de Bucaramanga, Fiscalía Seccional Santander, Fiscalía Seccional Magdalena Medio.

tanto en Barrancabermeja como en su hogar en el municipio de Piedecuesta, Santander. Igualmente, frente al balcón de su residencia, durante varios días, y realizando relevos, se habrían ubicado hombres que tomaron fotografías. Tales personas estaban a la espera de que él saliera de nuevo para continuar con los seguimientos. Estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo el 1 de diciembre de 2020 y el 21 de octubre de 2022.

9. El 19 de diciembre de 2022, la parte solicitante informó que tanto David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez realizaron trabajos de campo en Barrancabermeja y en la región del Magdalena Medio hasta el 11 de diciembre de 2022. Continuaron siendo objeto de hostigamientos, amenazas y seguimientos con vehículos y motocicletas desde las zonas de riesgo hasta sus residencias. Específicamente, se indicó que, a José Luis Moreno Álvarez, integrantes de estos grupos le habrían apuntado con armas a su cabeza y le habrían requerido entregar la información aportada por las víctimas para tomar acciones en contra de estas, como así también determinar si esta información podía ser empleada por las autoridades para realizar capturas al interior de estas zonas.

10. Se indicó que ninguno de los propuestos beneficiarios ha podido continuar con su trabajo de campo con posterioridad al 12 de diciembre de 2022, momento en que se publicó el informe “Sin Tregua” de la organización⁵. La parte solicitante afirmó que este informe podía causar “atentados sicariales” en contra de los propuestos beneficiarios y sus núcleos familiares. José Luis Moreno Álvarez habría denunciado estos eventos ante la UNP, requiriendo el 9 y 14 de diciembre de 2022 celeridad en el estudio de nivel de riesgo. Él y su grupo familiar⁶ se habrían encerrado en su residencia por temor a que se cumpliesen las amenazas. Los propuestos beneficiarios habrían recibido información por parte de fuentes humanas que indicaría que las AGC y miembros de distintas autoridades habían amenazado con secuestrarlos, torturarlos y causarles la muerte, en el evento de que se trasladasen hacia Barrancabermeja o la región del Magdalena Medio. La amenaza también habría incluido a sus núcleos familiares. Esta situación no fue denunciada, puesto que las fuentes humanas temían ser asesinadas por lo que se negaban a servir como testigos ante las autoridades.

11. Se indicó que, el 2 de diciembre de 2022, los propuestos beneficiarios tuvieron una reunión con el subdirector de Evaluación del Riesgo de la UNP. En esa oportunidad, se habría aprobado la implementación de medidas de emergencia para David Mayorga Osorio, consistentes en un vehículo blindado y un hombre de protección adicional al que ya tenía asignado y para José Luis Moreno Álvarez un vehículo blindado y dos hombres de protección. Dichas medidas no fueron implementadas por la UNP, no obstante haberse realizado dos solicitudes adicionales el 9 y 14 de diciembre de 2022. El 5 de diciembre de 2022, David Mayorga Osorio interpuso un recurso de reposición en contra de la decisión de la UNP de 31 de octubre de 2022 que determinó que su situación era de “riesgo ordinario” y levantó las medidas de protección. El recurso de reposición fue rechazado.

12. El 27 de enero de 2023, el señor Moreno Alvarez habría recibido un sobre de manila que fue dejado en la portería del edificio en el que reside. En su interior, halló un panfleto alusivo a las AGC de Colombia en las que se hacían amenazas en contra de él, y David Osorio, entre otros, declarándolos “objetivo militar”. El propuesto beneficiario denunció el hecho ante la Fiscalía.

13. El 28 de enero de 2023, David Mayorga Osorio fue informado que en un panfleto de las AGC – Estructura Luis Alfonso Echavarría– enviado el 27 de enero de 2023 se declaró “objetivo militar” a organizaciones sociales, entre ellas CORPOINDH. Por esta razón la parte solicitante indicó que temían por

⁵ Según los solicitantes, el mencionado informe dejaba en evidencia la descoordinación de las entidades frente a las rutas de protección, así como inconsistencias frente al reconocimiento y existencia de grupos ilegales en sus municipios y departamentos.

⁶ Su esposa L.J.C.S., su madre N.A.T. y sus hijos M.M.C. de 8 años, N.M.C de 6 años.

la vida de los integrantes de la mesa directiva de la Corporación⁷ y sus familias. El hecho fue denunciado ante la Policía Nacional en Bucaramanga y otras entidades. Ese mismo día, CORPOINDH fue invitada por el Ministerio del Interior a una reunión en el Puesto de Mando Unificado por la Vida a concretarse el 1 de febrero de 2023.⁸

14. El 31 de enero de 2023, CORPOINDH presentó su informe “Radiografía de la Paz Total”, en donde se demostraría la incidencia de los distintos grupos armados ilegales en los Departamentos de Santander, Norte de Santander, Arauca y el Magdalena Medio. Ese mismo día, José Luis Moreno Álvarez habría informado a la UNP el incumplimiento de las medidas de emergencia acordadas a su favor y la ausencia de garantías respecto a la seguridad en el desplazamiento a Barrancabermeja para cumplir con la invitación al Puesto de Mando Unificado⁹. Tanto el Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Piedecuesta como el Secretario del Interior del Distrito de Barrancabermeja requirieron a varias autoridades, entre ellas al Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de Piedecuesta, la UNP y la Policía: activar la ruta de protección, adelantar el estudio de nivel de riesgo y que se adoptaran las medidas urgentes de protección necesarias para los propuestos beneficiarios teniendo en cuenta las amenazas recibidas el 27 y 28 de enero de 2023. Tras interponerse una acción de tutela con medida provisional en contra de la UNP y otras autoridades, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga ordenó el 1 de febrero de 2023 a la UNP y el comandante de la policía de Santander procedieran de manera inmediata a realizar la valoración de seguridad del señor Moreno Álvarez y su grupo familiar, para que en un término que no excediera las 24 horas otorgara las medidas de emergencia que resultaran procedentes.

15. El 2 de febrero de 2023, en el contexto de la acción de tutela iniciada por José Luis Moreno Álvarez, la UNP calificó como su situación como de “riesgo extraordinario” la situación del propuesto beneficiario¹⁰. En consecuencia, le asignó un chaleco antibalas, un teléfono celular y un botón de pánico, en tanto las investigaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación no arrojasen resultados. Esta decisión fue cuestionada por el propuesto beneficiario.

16. El 5 de febrero de 2023, se recibió una nueva amenaza vía WhatsApp por parte de individuos desconocidos, quienes indicaron que acabarían con la vida de cada uno de los miembros de CORPOINDH y de sus familias. Este hecho fue denunciado el 7 de febrero de 2023, ante la Fiscalía General de la Nación. Al respecto, se acompañaron capturas de pantalla donde un número desconocido indicaba los nombres de distintos integrantes de CORPOINDH, entre estos David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez, amenazándolos de muerte¹¹. Asimismo, desde el mismo número se intentó realizar una videollamada con

⁷A la fecha de los hechos, se informó que la mesa directiva de la Corporación CORPOINDH está integrada por los señores Mayorga Osorio, Moreno Álvarez, Javier Ramírez Mendoza (coordinador del grupo técnico), Carlos Ramírez Villabona, Cesar Moreno Pinzón (trabajador social)

⁸ El propósito era articular los esfuerzos interinstitucionales, en conjunto con las autoridades territoriales, que permitiesen tomar medidas concretas para proteger la integridad personal de los líderes y lideresas sociales.

⁹ Al respecto, propuesto beneficiario señala haber recibido respuesta del Comandante de Policía del Magdalena Medio quien manifestó que las actuaciones institucionales estaban siendo desplegadas conforme a lo establecido en la normativa vigente. No se aportó detalle.

¹⁰ La UNP valoró que el riesgo era extraordinario *“toda vez que hay factores que indican que existe la posibilidad de ser afectado en su seguridad e integridad personal debido a su cargo como Director Jurídico del Grupo Técnico DD.HH de la Corporación ...donde maneja todos los casos de amenazas que conoce la Organización sobre agresiones contra líderes sociales, defensores de derechos humanos y comunidades en el Magdalena Medio, región fuertemente golpeada por el accionar violento de Grupos Armados Ilegales - GAI y con recientes hechos registrados en medios contra líderes y defensores de derechos humanos DH”*.

¹¹ Los mensajes decían: *“Para todos ustedes manada de sapos va este mensaje. Se van a morir triplehijueputas por meterse a dónde no los han llamado”; “Ya los estamos hubicando manada de malparidos vamos a ver si cuando los visitemos van a seguir de valientes jugando a lo de líderes sociales sigan con esa papa manada de hijueputas plomo es lo que les va a llover”; “Ya nos cansamos de ustedes malparidos”; “Los vamos a matar por sapos manada de gonorreas hijueputas ya van a ver malparidos uno a uno los vamos a matar por meterse en dónde no les importa”; “Paz en sus tumbas manada de hijueputas treinta malparidos gonorreas se van a morir.”*

el propuesto beneficiario. Al rechazarse la videollamada, se recibió una amenaza de muerte¹².

17. El 7, 8 y 9 de febrero de 2023, varias entidades estatales¹³ reiteraron a las autoridades correspondientes, entre ellas la UNP, el Ministerio del Interior y la policía, la necesidad de activar la ruta de protección y priorizar el estudio de nivel de riesgo en aras de brindar las medidas de seguridad a los propuestos beneficiarios. El 8 de febrero de 2023, una funcionaria de la UNP se puso en contacto con José Luis Moreno Álvarez solicitándole información sobre lo ocurrido el 27 de enero de 2023. Posteriormente, ella habría solicitado adelantar la reevaluación de nivel de riesgo ante el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo. El 9 de febrero de 2023, la UNP hizo entrega de las medidas de protección que fueron concedidas en la decisión de la UNP de 2 de febrero de 2023.

18. El 14 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja determinó que era improcedente la acción de tutela presentada por el señor Moreno Alvarez. La autoridad judicial indicó que la UNP había brindado respuesta a las medidas de emergencias con la decisión del 2 de febrero de 2023 y que el propuesto beneficiario no había agotado los medios dispuestos en el ordenamiento jurídico para perseguir sus pretensiones, dado que no habría presentado recurso frente a dicha decisión. El 15 de febrero de 2023, José Luis Moreno Álvarez presentó un recurso de reposición contra la resolución de la UNP argumentando que estas medidas de protección no eran adecuadas para garantizar su vida ni la de sus familiares. Adicionalmente, el 16 de febrero de 2023, el señor Moreno Alvarez presentó un escrito de impugnación en contra de la sentencia de tutela del 14 de febrero de 2023. El recurso le correspondió a la Sala Penal del Tribunal Superior de Santander.

19. El 19 de febrero de 2023, a causa de haber recibido tres amenazas en menos de ocho días y ante las constantes vigilancias realizadas por individuos desconocidos frente a su residencia, José Luis Moreno Álvarez habría escapado con su familia del municipio de Piedecuesta con destino al municipio de Bucaramanga, ya que consideraron que estos individuos podían arremeter contra el núcleo familiar en cualquier momento. Adicionalmente el propuesto beneficiario señaló que además del temor de perder la vida se sentía cansado y agotado por el proceso desgastante de acudir a las autoridades de todo nivel que terminaban enviando sus solicitudes a la UNP.

20. El 20 de febrero de 2023, José Luis Moreno Álvarez acudió ante la Fiscalía a efectos de conocer sobre el estado de las investigaciones, puesto que las denuncias presentadas el 27 y 28 de enero de 2023 aparecían con una nota que indicaba: “Inactivo – Motivo: Inactivado para acumulación conexidad procesal”. Al respecto, se le habría informado que habían sido conexas a dos investigaciones adelantadas por la Fiscalía 7 especializada de Bucaramanga. En cuanto a la denuncia presentada el 7 de febrero de 2023, no se le habría brindado información. El 21 de febrero de 2023, el propuesto beneficiario envió un correo electrónico a la Fiscalía Séptima Especializada, acreditando su condición de miembro de CORPOINDH y solicitando información sobre esta última denuncia. Esta solicitud la reiteró el 1 de marzo de 2023.

21. El 9 de marzo de 2023, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga reconoció a favor del señor Moreno Álvarez algunos auxilios económicos como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado. El 2 de marzo de 2023, el propuesto beneficiario fue entrevistado por el analista de nivel de riesgo

¹² El mensaje indicaba lo siguiente: “Malparido conteste. Que lo estamos llamando por video llamada y queremos mostrarle el arsenal de armamento que tenemos para que se convenza que no estamos jugando. Conteste hijueputa y si quiere denuncie en la policía. A nosotros no nos importa remalparido se nos da lo mismo igual los vamos a matar.”

¹³ Entre ellas, el Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Piedecuesta, el Secretario del Interior del Distrito de Barrancabermeja, la Coordinadora del Grupo de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Santander y la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes del Congreso de la República

de la UNP. Ese mismo día, la Policía Nacional de Colombia le comunicó que no eran competentes para brindarle protección, según Decreto 1066 de 2015 por lo que habían dado traslado a la UNP. Se señaló que la Policía procedió a: i) dar asesoría al actor frente a acciones de seguridad y auto cuidado; ii) aportar el abonado del cuadrante donde habita el actor, para que informase cualquier situación anormal; iii) ordenar patrullajes continuos y en diferentes horarios, por el lugar de residencia del interesado; iv) realizar visitas por parte del grupo de protección a personas e instalaciones de la policía nacional, al lugar de residencia y de trabajo del actor por cuatro meses.

22. El 7 de marzo de 2023, el señor Moreno Álvarez también recibió un comunicado de la Presidencia de la República de Colombia, informándole que las amenazas habían sido enviadas a la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa, la UNP y a la Defensoría del Pueblo para su conocimiento¹⁴. Igualmente otras entidades habrían informado respecto al trámite de las solicitudes de protección¹⁵. El 13 de marzo de 2023, ante la ausencia de respuesta de la Fiscalía General de la Nación respecto a los nuevos radicados de los procesos que correspondían a las denuncias del 27 y 28 de enero y 7 de febrero de 2023, José Luis Moreno Álvarez presentó un derecho de petición, manifestando su temor de que esta ausencia de información afectase su estudio de nivel de riesgo.

23. Al presentar información adicional, el 22 de marzo de 2023, la parte solicitante indicó que aún se encontraban pendientes de resolución el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión de la UNP de 2 de febrero de 2023. La UNP tampoco habría emitido una resolución con relación a la reevaluación del nivel de riesgo de José Luis Moreno Álvarez. Asimismo, se explicó que aún se encontraba pendiente la impugnación presentada en contra de la sentencia del 14 de febrero de 2023.

24. El 10 de abril de 2023, la parte solicitante señaló que, hasta esa fecha, no han recibido comunicación alguna del Grupo de Paz y Derechos Humanos de la Policía del Magdalena Medio. Tampoco, habrían sido beneficiarios de un seguimiento por parte del mencionado grupo. En relación con las medidas preventivas adoptadas por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la parte solicitante explicó que los propuestos beneficiarios han recibido revistas diarias. En este entendido, desde enero de 2023, una patrulla de policía acude a sus residencias una vez al día para preguntarles si se encuentran bien. Además, se indicó que estas revistas diarias fueron otorgadas por 4 meses, las que finalizaban en abril de 2023. La parte solicitante señaló que la labor de la Policía Metropolitana de Bucaramanga no consistía en realizar acompañamientos diarios, semanales o mensuales a las zonas en que ejercen su trabajo, sino que obedecía a una simple llamada o visita a sus hogares para verificar que se mantenían con vida.

25. Con relación a las medidas implementadas a través de las alcaldías municipales de Piedecuesta y San Alberto, informaron que, respecto de la primera los propuestos beneficiarios no han recibido ningún tipo de acompañamiento o gestión tendiente a garantizar sus derechos. Respecto a la segunda indicaron que desconocían las acciones desplegadas por esta entidad, ya que cesó la comunicación con el municipio tras la renuncia de Luz Dary Delgado Garcés a la organización. La parte solicitante indicó que David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez, ni de sus familias no cuentan con medidas idóneas y eficaces

¹⁴ Este comunicado fue enviado a David Mayorga Osorio en respuesta a una misiva anterior, en donde denunció y solicitó la investigación de nuevos hechos de amenaza en contra de los miembros de CORPOINDH además de requerir medidas de protección en beneficio propio, así como de José Luis Moreno Álvarez, Javier Ramírez, Carlo Eduardo Ramírez, Cesar Moreno, Ruth Moreno y Adriana Lizarazo.

¹⁵ El 14 de marzo de 2023, el Ministerio de Defensa remitió un oficio a José Luis Moreno Álvarez, en donde informó que sus amenazas habían sido enviadas a la UNP. El 15 de marzo de 2023, el Congreso de la República de Colombia manifestó que carecía de las competencias para dar trámite a sus solicitudes de protección o para emitir un pronunciamiento de carácter dispositivo y vinculante para gestionarlas. El 17 de marzo de 2023, la UNP envió un correo a la Defensoría del Pueblo de Santander, en donde informó el estado actualizado de los casos de los señores Mayorga Osorio y Moreno Álvarez. Respecto del primero, la UNP indicó que tenía conocimiento de su caso y que se estaba adelantando una evaluación de riesgo individual. Respecto del segundo, destacó que contaba con medidas de protección asignadas en la resolución del 2 de febrero de 2023, y que también se estaba adelantando una reevaluación por hechos sobrevinientes.

de protección y reiteraron la necesidad de garantizar sus derechos en sus desplazamientos diarios a las zonas en las que realizan su trabajo.

26. El 8 de mayo de 2023, la parte solicitante informó que la UNP profirió la Resolución No. 2238 del 12 de abril de 2023 confirmando lo decidido el 2 de febrero de 2023 respecto a las medidas de protección de José Luis Moreno Álvarez. En la mencionada decisión la UNP informó que de acuerdo con la herramienta técnica que clasifica el riesgo en niveles porcentuales se determinó que, a esa fecha, el riesgo evidenciado es “extraordinario” con una ponderación de la matriz del 50,55%. El comité de evaluación de riesgo y recomendación de medidas CERREM recomendó implementar las medidas de protección ya mencionadas. Finalmente, la UNP señaló que no era posible atender favorablemente la solicitud del señor Moreno Alvarez, teniendo en cuenta que la modificación de las medidas de protección sólo pueden ser ordenadas por el CERREM o por el Comité Especial según sea el caso, cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo. No obstante, la UNP señaló que se daría traslado a la subdirección de evaluación de nivel de riesgo para que se dé apertura a una orden de trabajo del estudio del riesgo de acuerdo con los hechos sobrevinientes informados por el propuesto beneficiario.

2. Respuesta del Estado

27. El 24 de marzo de 2023, el Estado solicitó la desestimación de la solicitud de medidas cautelares e informó sobre las medidas de protección adoptadas a favor de David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez, así como respecto Luz Dary Delgado Garces, en su momento integrante de CORPOINDH. El Estado consideró que las medidas adoptadas han sido idóneas para mitigar el riesgo de los propuestos beneficiarios y que, en aplicación del principio de subsidiariedad, la Comisión debe abstenerse de intervenir en la presente solicitud.

28. Se indicó que “la institucionalidad ha desplegado acciones para garantizar su vida, integridad y seguridad”. La Consejería Presidencial solicitó a la UNP revisar la solicitud remitida por David Mayorga Osorio el 20 de diciembre de 2022 y adoptar las medidas que estimara pertinente. Se señaló que esta entidad recibió un oficio del 20 de diciembre de 2022, en donde David Mayorga Osorio acompañó una copia del recurso de reposición que fue interpuesto en contra de la resolución del 31 de octubre de 2022, la que determinó que su nivel de riesgo era ordinario. Respecto de José Luis Moreno Álvarez y Luz Dary Delgado Garces, se indicó que la Consejería Presidencial recibió, el 16 de noviembre de 2022, un correo electrónico de David Mayorga Osorio, en donde solicitaba medidas de protección a su favor, así como también de José Luis Moreno Álvarez y Luz Dary Delgado Garces. Al respecto, la Consejería Presidencial le solicitó a la UNP revisar la comunicación y adoptar las medidas pertinentes. Ambas gestiones fueron debidamente notificadas a los propuestos beneficiarios.

29. Con respecto a las medidas preventivas adoptadas por el Departamento de Policía del Magdalena Medio, el Estado manifestó que, mediante comunicación oficial del 7 de febrero de 2023, el Comando del Departamento de Policía del Magdalena Medio mencionó que se encontraba “desplegando las actuaciones institucionales” en conformidad con la normativa vigente. El 10 de febrero de 2023, esta entidad, a través de la Oficina de Derechos Humanos, habría notificado a CORPOINDH la activación de la ruta institucional en conformidad con la normativa aplicable. En este sentido, se habría ordenado a la Estación de Policía de Barrancabermeja la implementación de medidas preventivas en conformidad con la normativa aplicable. Por último, esta última habría puesto en conocimiento al municipio de Barrancabermeja sobre la función de los gobernadores y alcaldes respecto a la protección individual y colectiva de líderes de organizaciones, movimientos sociales y comunales, como así también defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo.

30. Se mencionó que el Grupo de Derechos Humanos del Comando mantenía comunicación constante con estos líderes a efectos de conocer cualquier situación de riesgo en su contra. En conclusión, se explicó que se generaron nuevos mecanismos y herramientas de seguimiento y control de las medidas preventivas. Por otro lado, se afirmó que se adelantaron diferentes coordinaciones interinstitucionales y coordinación con las fuerzas militares para la atención de distintos requerimientos en favor de la protección de los derechos de los propuestos beneficiarios.

31. Con respecto a las medidas preventivas adoptadas por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, el Estado sostuvo que, el 8 de febrero de 2023, la Coordinación del Grupo de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Santander envió un oficio poniendo en conocimiento de varias autoridades la denuncia allegada a la entidad por parte de la Defensoría del Pueblo sobre presuntos hechos de amenaza en contra de David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez. Ante esta situación, se indicó que se adelantaron las actuaciones institucionales por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la Oficina de Derechos Humanos en Materia de Prevención y Atención, a efectos de garantizar la seguridad e integridad personal de los propuestos beneficiarios. En este entendido, se habría activado la ruta de prevención y se tomaron las siguientes medidas¹⁶: i) Efectivos del Cuerpo Elite – SIJIN MEBUC verificaron la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de amenazas, asignada a la Fiscalía Segunda – Unidad Intervención Temprana de Entradas en Barrancabermeja; ii) Se envió una solicitud al Comandante de la Estación de Policía de Piedecuesta y al Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales, a efectos de implementar medidas preventivas; iii) Se hizo una entrevista con los propuestos beneficiarios a efectos de conocer su situación de seguridad, oportunidad donde se los asesoró respecto de las medidas de autoprotección que debían adoptar para disminuir posibles riesgos y fortalecer los mecanismos de protección implementados por el Estado; iv) Personal del Grupo de Protección a Personas MEBUC – Estudios de Nivel de Riesgo dio asesoramiento respecto al programa de protección, indicando los documentos que se debían adjuntar para efectuar el trámite correspondiente a la realización del estudio de nivel de riesgo. En este sentido, se informó a la UNP sobre el caso de referencia, a efectos de activar los procedimientos establecidos en los programas de protección o para el despliegue de actividades tendientes a preservar la seguridad de las personas por parte de la fuerza pública; v) El 9 de febrero de 2023, se celebró una sesión del Consejo Táctico Asesor de Derechos Humanos; y vi) Se puso en conocimiento las acciones adelantadas al Alcalde del Municipio de Piedecuesta, Ministerio Público, Personero Municipal de Piedecuesta y Defensor del Pueblo – Regional Santander.

32. Respecto a las medidas implementadas a través de la alcaldía municipal de Piedecuesta¹⁷, se indicó que luego de recibir la petición por parte de CORPOINDH el 7 de febrero de 2023, esta entidad procedió a realizar activación de la ruta de protección, para lo que se envió un oficio al Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la UNP y a la Fiscalía General de la Nación. Respecto de las medidas implementadas a través de la alcaldía municipal de San Alberto (Cesar), a efectos de garantizar la vida e integridad personal de Luz Dary Delgado Garces, el Estado indicó que la Personería Municipal presentó una solicitud de activación de la ruta de protección individual a efectos de que, desde la gobernación, se implementasen medidas tendientes a su protección integral y que se abordase el tema de su seguridad en los Consejos de Seguridad y en el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición.

33. El 20 de abril de 2023, el Estado remitió información adicional confirmando que mediante Resolución No. 0256 del 2 de febrero 2023 la UNP válido el riesgo del señor José Luis Moreno Álvarez

¹⁶ El Estado incluyó un cuadro con las siguientes acciones y sus códigos: i) Orden medidas preventivas; ii) Respuesta acciones (revistas policiales, recomendaciones de autoprotección y patrullajes); iii) Trámite UNP; iv) Noticia Criminal; v) Consejo Táctico Asesor DDHH; vi) Coordinación con alcalde; viii) Personería.

¹⁷ Señaló el Estado que, según el ordenamiento interno, los entes territoriales, ya sean estos las alcaldías o las gobernaciones, “son los primeros respondientes para garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos”.

como extraordinario y adoptó medidas de protección que tendrán una temporalidad inicial de 12 meses. Asimismo, precisó que actualmente se encuentra una orden de trabajo activa para que el beneficiario sea revaluado por hechos sobrevinientes¹⁸. El Estado indicó igualmente que ha continuado con la investigación de los hechos denunciados por los propuestos beneficiarios. Al respecto precisó que la Fiscalía General de la Nación indicó que en su sistema aparece registro de 25 indagaciones donde aparecen como denunciantes José Luis Moreno Álvarez, David Mayorga Osorio, Luz Dary Delgado Garcés, por los delitos de amenazas contra defensores de derechos humanos¹⁹. Las indagaciones se encuentran activas, en practica de pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y la identificación de los autores.

34. El Estado remitió información adicional el 30 de mayo de 2023 señalando que se ha continuado realizando seguimiento a la situación de los propuestos beneficiarios por parte de las diferentes entidades. Al respecto, enumeraron diversas comunicaciones remitidas tanto por los propuestos beneficiarios como por diferentes autoridades a la gobernación de Santander, la alcaldía, la UNP, entre otros, en los que se da a conocer la situación de los propuestos beneficiarios y se solicita la activación de las rutas de atención y protección a su favor. Asimismo, respecto del señor David Mayorga se indicó que: el 28 de septiembre de 2021 solicitó al coordinador de la UNP el cambio de esquema en mutuo acuerdo, debido a dificultades logísticas; 8 de octubre de 2021 el señor Mayorga solicitó informe por el incumplimiento de las medidas aprobadas por el CERREM en resoluciones de enero 27/2021 y abril 21 de 2021, dado que no se le habría asignado la persona de su esquema de seguridad; y el 9 de octubre de 2021 la Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos presentó denuncia pública por hechos de amenaza por parte del Clan del Golfo a través de mensajes de WhatsApp contra el señor Mayorga y otros líderes sociales.

35. Además, se informó que el 10 de agosto de 2022 el señor David Mayorga denunció ante el Gobernador de Santander que se estaría presentando una estrategia ilegal de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte del Clan del Golfo, en el municipio de Barrancabermeja. El 28 de septiembre de 2022, la policía de Bucaramanga reportó haber mantenido interlocución con el señor Mayorga Osorio implementando medidas preventivas de seguridad consistentes en recomendaciones de autoprotección por parte del comandante de la policía de Piedecuesta.

36. Respecto de la señora Luz Dary Delgado Garces, el Estado indicó que el 2 de noviembre de 2022 CORPOINDH informó sobre hechos denunciados por la señora Delgado Garces contra las Autodefensas Gaitanistas de Colombia - AGC. Ese mismo día la gobernación de Santander solicitó la activación de la ruta de protección a su favor. El 11 de noviembre de 2022 la UNP informó que se había dado orden para realizar el estudio de riesgo correspondiente. Por su parte la policía, informó que el 8 de noviembre de 2022 se reunieron con la señora Delgado Garces y se ordenó al comandante del CAI de la jurisdicción en la que ella residía incluir medidas preventivas como patrullajes continuos y en diferentes horarios por parte de la patrulla de vigilancia por cuatro meses, además de asesorarle recomendaciones básicas de autoprotección, aportándole el teléfono del cuadrante policial. CORPOINDH informó la desvinculación de la señora Delgado Garces a partir del 12 de diciembre de 2022. El Estado igualmente indicó que la Defensoría del Pueblo alertó sobre la aparición de un panfleto el 27 de enero de 2023 en el que las AGC Clan del Golfo declararon objetivo militar por su intromisión en asuntos propios de la organización a los directores y representantes de varias organizaciones, entre ellas, CORPOINDH.

¹⁸ Esto luego de que el propuesto beneficiario presentará un recurso de reposición contra la resolución antes mencionada al no hallarse de acuerdo con la misma.

¹⁹ Las denuncias corresponden a la siguiente data: dos (2) de 2017, dos (2) de 2019, tres (3) de 2020, una (1) de 2021, once (11) de 2022 y seis (6) de 2023. En mayo 25 de 2023 el Estado indicó que por dichas denuncias actualmente la Fiscalía aparece registro de 13 indagaciones activas.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

37. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión Interamericana de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos contenidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. A su vez, estas funciones generales de supervisión se encuentran en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. En conformidad con este último, la Comisión Interamericana otorga medidas cautelares en situaciones graves y urgentes, en donde estas medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

38. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, “la Corte Interamericana” o “la Corte IDH”) han determinado de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar.²⁰ Con respecto al carácter tutelar, las medidas cautelares buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.²¹ Para ello, se debe realizar una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas.²² Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del Sistema Interamericano. En consecuencia, el carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento ante el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría tornar inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final (*Principio de Efecto Útil*). En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.²³ A efectos de tomar una decisión, en conformidad con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión Interamericana considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada,

²⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

39. Como cuestión preliminar, en el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁴. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁵.

40. Antes de entrar al análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión decide centrarse en la situación de David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez, directores de CORPOINDH en Colombia, respecto de los cuales se ha presentado información concreta, detallada cronológicamente y actualizada. Asimismo, la información disponible indica que, al interior de CORPOINDH, tales dos personas son las que tendrían mayor visibilidad frente al resto de la sociedad colombiana, lo que podría estar relacionado a sus cargos como directores, y la presencia que tendrían en los departamentos de Santander y la región de Magdalena Medio, donde habría presencia de grupos armados. Respecto del resto de integrantes de CORPOINDH, la Comisión considera que no cuenta con elementos fácticos suficientes para analizar su situación a la luz del artículo 25 del Reglamento. Asimismo, la Comisión toma nota que Luz Dary Delgado Garces dejó de trabajar para CORPOINDH, lo que fue confirmado por las partes.

41. En consecuencia, para efectos del presente análisis, la Comisión considera como propuestos beneficiarios a David Mayorga Osorio y José Luis Moreno Álvarez. La anterior decisión no afecta las obligaciones internacionales que mantiene Colombia, por las cuales debe de brindar protección a todas las personas que se encuentren en una situación de riesgo bajo su jurisdicción considerando los estándares internacionales aplicables. En ese sentido, respecto del resto de integrantes de CORPOINDH, Colombia mantiene la totalidad de sus obligaciones internacionales. Al respecto y teniendo en cuenta el contexto en el que los propuestos beneficiarios desarrollan sus labores de defensa de los derechos humanos, la Comisión se permite recordar que el Estado, en su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción, tiene el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como a otros grupos o individuos que trabajen a favor de la defensa de los derechos humanos²⁶.

²⁴ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁵ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

²⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2010, párr. 68; Corte IDH. [Asunto de la Fundación de Antropología Forense respecto Guatemala](#). Medidas Provisionales. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de abril de 2006, párr. 9.

42. En lo que se refiere al contexto aplicable, la Comisión recuerda que, en su Informe sobre personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia de 2019, observó que se registraron el mayor número de amenazas en determinados departamentos de Colombia, entre los que se encontraba Santander²⁷. Al respecto, los solicitantes añadieron que, en el departamento de Santander y la región de Magdalena Medio, grupos armados operarían con actividades ilícitas, lo que ha venido siendo documentado por el CORPOINDH mediante trabajos de campo. Producto de dicho trabajo, la organización publicaría informes. Por ejemplo, en 2022, su informe “in Tregua”, y en 2023, su informe “Radiografía de la Paz Total”. El contexto indicado resulta relevante para entender la situación de los propuestos beneficiarios en la medida que CORPOINDH realizaría labores de defensa de los derechos humanos, investigaciones, denuncias y asesorías jurídica a la población víctima del conflicto armado en zonas con presencia de grupos armados ilegales. En sentido, ha sido alegado que la situación que actualmente enfrentarían los propuestos beneficiarios sería en represalia a las labores que realizarían en dicha organización. Los entendimientos anteriores también van en la línea de lo valorado por la Defensoría del Pueblo de Colombia, según fue informado por las partes.

43. Al analizar el requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al respecto, la Comisión observa que los dos propuestos beneficiarios están expuestos a los siguientes eventos en el tiempo e, incluso, en momentos recientes:

- Amenazas de muerte y uso de violencia, lo que fue atribuido a grupos armados ilegales (ver supra párr. 5, 8, 10, 12,16);
- Grupos armados ilegales les habrían calificado como “objetivo militar” (ver supra párr. 13, ;
- Grupos armados habrían apuntado a su cabeza para obtener información sobre sus labores(ver supra párr. 9, ;
- Existencia de presunto atento sicarial en su contra (ver supra párr. 6, 10);
- Seguimientos de grupos criminales mientras realizaban sus labores de acompañamiento y asesoría a comunidades (ver supra párr. 8,9);
- Presencia de personas no identificadas que tomarían registro visual frente a domicilios (ver supra párr. 6,8, 19);
- Se han visto obligados a desplazarse hacia otras zonas por cuestiones de seguridad, así como dejar de realizar sus labores de campo o encerrarse en sus domicilios como medidas de autoprotección (ver supra párr. 5, 10, 19).

44. La Comisión observa que la situación de los propuestos beneficiarios fue puesta de conocimiento de diversas entidades estatales a nivel interno. Por ejemplo, se advierte que se han presentado denuncias ante la Fiscalía y Policía, así como solicitudes a la Unidad Nacional de Protección. Asimismo, se identifica que entidades locales, como el secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Piedecuesta como el secretario del Interior del Distrito de Barrancabermeja, y autoridades judiciales, tras la presentación de

²⁷ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), 6 de diciembre de 2019, párr. 127

una tutela, han solicitado la protección de los propuestos beneficiarios en momentos recientes.

45. En respuesta a la solicitud de información en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión advierte que el Estado adoptó las siguientes medidas: i. medidas de protección de parte de la Unidad Nacional de Protección (ver supra párr.32); ii. medidas preventivas del Departamento de Policía del Magdalena Medio, Estación de Policía de Barrancabermeja, manteniéndose el Grupo de Derechos Humanos del Comando comunicación constante con los propuestos beneficiarios, así como coordinaciones interinstitucionales y con las fuerzas militares (ver supra párr.29, 30) ; iii. medidas preventivas adoptadas por la Policía Metropolitana de Bucaramanga y la interlocución con los propuestos beneficiarios; y iv. acciones desde la alcaldía municipal de Piedecuesta (ver supra párr.31, 32). Asimismo, el Estado informó sobre las indagaciones existentes, entre 2017 y 2023, y en las que aparecen los propuestos beneficiarios como denunciantes bajo el delito de amenazas. Se trataría de 25 indagaciones que se encontrarían “activas”.

46. Al analizar toda la información disponible, la Comisión advierte que, pese a la vigencia de medidas materiales de protección, las situaciones de riesgo han continuado presentándose en el tiempo, incluso hasta en meses recientes de 2023. Lo anterior, refleja que la situación de riesgo ha continuado y no ha sido mitigada o desaparecido a la fecha. En lo que se refiere a medidas de seguridad, la Comisión observa que el Estado ha decidido la implementación de determinadas medidas tras la calificación de la situación del señor Moreno bajo riesgo “extraordinario”, y la ocurrencia de eventos recientes en su contra, según la información disponible. Asimismo, se han implementado medidas preventivas, las que se han centrado en rondines o comunicaciones con los propuestos beneficiarios, lo que, si bien resulta importante para el monitoreo de sus situaciones, no atiende la necesidad de que los propuestos beneficiarios puedan continuar realizando su trabajo diario en las zonas involucradas.

47. Preocupa a esta Comisión que los eventos que han enfrentado los propuestos beneficiarios han llevado a que, por determinados momentos temporales, tengan que detener completamente sus labores de defensa de derechos humanos con miras a protegerse. Al respecto, ha sido alegado que han tenido que encerrarse en sus casas o decidir dejar de realizar trabajo de campo en la zona. Otro elemento para considerar es que, según la información disponible, las organizaciones delictivas, en una oportunidad, ya habrían apuntado a la cabeza de uno de los directores con un arma con miras a que entregue información sobre las acciones que ha realizado en la zona. La Comisión entiende entonces la seriedad e intensidad de los hechos que han venido presentándose en el tiempo y que requieren de la activación de los mayores esfuerzos de protección de parte de la institucionalidad del Estado de Colombia.

48. La Comisión observa que, a pesar de las diferentes denuncias presentadas por los propuestos beneficiarios y la existencia de 25 indagaciones, no se tiene información respecto a avances o resultados de estas, particularmente en lo que se refiere a la identificación de posible perpetradores. Lo anterior, es particularmente relevante en el presente asunto en atención a que existen denuncias que datan de 2017 y el actuar de los actores armados ha continuado en el tiempo. Esta situación devela que a pesar de la existencia formal de las mencionadas investigaciones no se advierte resultados tangibles que permitan considerar que se estaría mitigando el riesgo que afrontan los propuestos beneficiarios. Dicha situación adquiere mayor relevancia en la medida que han aumentado y se han sostenido en el tiempo los hechos amenazantes de muerte, las vigilancias y seguimientos, habiendo los grupos armado ya apuntado con arma a uno de los propuestos beneficiarios.

49. De conformidad a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* está suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de los defensores Diego Mayorga Osorio y José Alberto Moreno Alvarez se encuentran en situación de grave riesgo de ser

afectados.

50. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la continuidad de los eventos de riesgo, las amenazas recientemente informadas, así como la posible procedencia de las mismas, apunta a estructuras criminales cuya organización y presencia en las zonas en las que realizan su trabajo permiten inferir que la situación de riesgo sigue sin mitigarse y es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y la necesidad de adecuar y reforzar los esquemas de protección, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

51. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

52. En relación con los argumentos del Estado en relación con el principio de subsidiariedad, la Comisión considera pertinente recordar que dicho principio informa transversalmente al Sistema Interamericano, en cuanto a que la jurisdicción internacional es “coadyuvante” de las jurisdicciones nacionales, sin que las sustituya²⁸. La Comisión considera sin embargo que la invocación del principio de subsidiariedad como sustento para considerar que no resulta procedente la adopción de medidas cautelares, supone que el Estado concernido satisfaga la carga de demostrar que las personas propuestas beneficiarias no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 25 del Reglamento, en vista de que las medidas adoptadas por el propio Estado han tenido un impacto sustantivo en la disminución o mitigación de la situación de riesgo, de tal forma que no permita apreciar una situación que cumpla con el requisito de gravedad y urgencia que precisamente requieren la intervención internacional para prevenir daños irreparables²⁹.

53. En el presente asunto, si bien la Comisión toma en cuenta las acciones adoptadas por el Estado, tras el análisis realizado sobre la situación planteada, observa los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento se encuentran cumplidos, de tal manera que resulta pertinente la adopción de medidas cautelares.

54. Finalmente, la Comisión quiere recordar que la obligación del Estado de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas se ve reforzada cuando se trata de un defensor o defensora de derechos humanos. De manera que esto, no sólo implica crear las condiciones legales y formales, sino que también exige garantizar las condiciones fácticas en las cuales las personas defensoras de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función. Para ello, debe adoptar medidas decisivas a fin de prevenir actos de violencia en contra de las personas defensoras, facilitar los medios necesarios para que puedan realizar libremente sus actividades; protegerlas cuando son objeto de amenazas para evitar atentados contra su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.³⁰

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

²⁸ Véase *inter alia*: CIDH, Francisco Javier Barraza Gómez respecto de México (MC-209-14), Resolución de 15 de agosto de 2017, párr. 22. CIDH, Paulina Mateo Chic respecto de Guatemala (MC 782-17), Resolución de 1 de diciembre de 2017, párr. 34; y CIDH, Santiago Maldonado respecto de Argentina (MC 564-2017), Resolución de 22 de agosto de 2017, párr. 16.

²⁹ *Ibidem*

³⁰ Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros vs. Honduras, Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 64; Caso Defensor de Derechos Humanos y otros c. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142

55. La Comisión Interamericana declara beneficiarios a (1) David Mayorga Osorio, y (2) José Luis Moreno Álvarez, quienes se encuentran plenamente identificados en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

56. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a la República de Colombia que:

- a) adopte de manera inmediata las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias identificadas;
- b) adopte medidas de protección que permitan a los beneficiarios continuar desarrollando sus actividades en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia en su contra;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de las medidas cautelares y así evitar su repetición.

57. La Comisión Interamericana solicita al Gobierno de Colombia que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

58. La Comisión destaca que, en conformidad con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

59. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Colombia y a la parte solicitante.

60. Aprobado el 12 de junio de 2023 por Margarete May Macaulay, Presidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Julissa Mantilla Falcón; y Edgar Stuardo Ralón Orellana, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta